

INFORME TECNICO (D.AC.) Nº 540

A :

SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA

DE

200

JEFE DIVISIÓN DE ACUICULTURA

REF.

...

SOLICITA MODIFICAR RESOLUCIÓN EXENTA Nº 211 DE 2020

FECHA

11 de junio de 2020

En relación con lo señalado en REF., esta División recomienda e informa lo siguiente:

- 1. Mediante Resolución Exenta N°211, de fecha 6 de febrero de 2020, modificada por la Resolución Exenta N°1308, de fecha 27 de mayo de 2020, ambas de esta Subsecretaría, se fijó la densidad de cultivo, el número máximo de ejemplares a ingresar en las estructuras de cultivo y se aprobó el programa de manejo para la distribución del porcentaje de reducción de siembra correspondiente al C.I. SUBPESCA N°4546 de 2020 del titular Cultivos Yadrán S.A., de acuerdo al D. S. (MINECON) N°319 de 2001.
- 2. El titular Cultivos Yadrán S.A., RUT Nº96.550.920-8, domiciliado en Bernardino Nº 1981, piso 5, Puerto Montt, mediante carta C.I. Nº5307-2020, solicita a esta Subsecretaría la modificación de la resolución antes citada, en el sentido de modificar el Programa de Manejo Individual correspondiente al C.I. Nº4546 de 2020, como se describe a continuación:
 - Eliminar del Programa de Manejo Individual el centro de cultivo Código SIEP Nº110640 debido a que este presentó INFA anaeróbica. Los 704.000 peces que habían sido contemplados en la siembra de este centro de cultivo serán ingresados en el centro de cultivo código SIEP Nº110652.
 - Modificar la siembra para el centro de cultivo código SIEP Nº110652, el cual, previamente fue autorizado a ingresar 70.000 ejemplares de la especie salmón del atlántico, en un mínimo de 2 estructuras de cultivo y en un máximo de 6 estructuras de cultivo, de dimensiones 30m x 30m. La modificación considera el ingreso de 774.000 ejemplares de la misma especie, en un mínimo de 14 estructuras y un máximo de 16 estructuras de cultivo, de dimensiones, 30m x30m.
 - Modificar las condiciones de cultivo para el centro de cultivo código SIEP 104118, el cual, anteriormente, fue autorizado a ingresar 10.000 ejemplares de la especie salmón del atlántico en 2 estructuras de cultivo, de dimensiones 30m x 30m. La



modificación considera cambiar las dimensiones de las estructuras de cultivo, utilizando 2 estructuras de cultivo, de dimensiones de 20m x 20m.

La modificación se sustenta en los resultados de INFA anaeróbica del centro código SIEP Nº110640, lo que obligó a reajustar los programas de siembra de la empresa.

- 3. En atención al inciso octavo del artículo 24 del D. S. (MINECON) N°319 de 2001, de acuerdo con lo informado por el titular, los centros de cultivo códigos SIEP N°110652 y N°104118 no han realizado siembra y están a la espera de la presente modificación.
- 4. De acuerdo con el Informe Técnico D. Ac. N°63 de fecha 21 de enero de 2020, el centro de cultivo código SIEP N°110652, cuenta con RCA N°634-2008, así también el centro de cultivo Código SIEP N°141118 cuenta con RCA N°701 de 2007, que califican favorablemente las condiciones de siembra solicitadas en el Programa de Manejo Individual.

5. CONCLUSIONES

Visto lo señalado anteriormente, esta División informa y recomienda lo siguiente:

Analizados los antecedentes del caso, esta División sugiere aceptar la solicitud realizada por el titular Cultivos Yadrán S.A., RUT Nº 96.550.920-8, dado que la misma no afecta el porcentaje de reducción de siembra aprobado previamente por programa de manejo individual.

- 5.1 Así las cosas, es conveniente modificar la Resolución Exenta Nº211 de 2020 señalada en el siguiente sentido:
 - a) Aceptar las modificaciones al Programa de Manejo Individual C.I. SUBPESCA N°4546 de 2020, previamente aprobado por Resolución Exenta N°1308 de 2020, de acuerdo con lo recientemente indicado en el Programa de Manejo Individual C. I. SUBPESCA N°5307 de 2020.
 - b) Reemplazar la tabla contenida en el numeral 2 de la Resolución Exenta N°211 de 2020, por la siguiente:

ACS	centro	specie a embrar	N° de peces a sembrar	N° MIN. unidades de cultivo	N° MAX. unidades de cultivo	Ancho (m)	Largo (m)	Alto (m)	Volumen útil (m3)	Densidad (Kg/m3)	Peso cosecha (Kg)	(1-Tasa sobrev. (%))	Nº máx. ejem- plares por jaula
-----	--------	-----------------------	-----------------------------	--------------------------------------	--------------------------------------	--------------	--------------	-------------	----------------------	---------------------	-------------------------	----------------------------	---



										·			
11	102140	Salmón del atlántico	1.089.969	18	18	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
11	102129	Salmón del atlántico	681.230	20	20	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
11	104118	Salmón del atlántico	10.000	2	2	20	20	20	8.000	17	4,5	0,15	35.556
21D	110648	Salmón del atlántico	748.438	14	16	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
21D	110638	Salmón del atlántico	804.985	16	22	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
21D	110652	Salmón del atlántico	774.000	14	16	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
21D	110720	Salmón del atlántico	40.000	2	4	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
21D	110875	Salmón del atlántico	30.857	2	4	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000

- 5.1. En ningún caso se podrá sembrar más peces de lo señalado como Nº máximo de ejemplares por jaula, ni tampoco se podrá sembrar más peces de lo señalado como Nº de peces a sembrar por centro de cultivo, de acuerdo con lo señalado en la tabla del numeral 5.1 del presente Informe Técnico.
- 5.2. Finalmente, para todas las demás materias, no existen antecedentes que justifiquen una modificación, por lo que se recomienda mantener los contenidos establecidos en la Resolución Exenta Nº 211 de 2020.

EUGENIO ZAMORANO VILLALOBOS

Jefe División de Acuicultura

ABP/PTP/ptp C.I. N° 5307-2020.